

ACUERDO MINISTERIAL No. 116
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de desconcentración: la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;



Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

Que, en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece lo siguiente: *“Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;*

Que, el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la



entidad: “(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como política la simplificación de trámites;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; designación que fue ratificada por el primer mandatario mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, mediante Decreto ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso lo siguiente: “*(...) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el cual asumirá todas las obligaciones y competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en materia de acuicultura y pesca*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 139, de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);

Que, el ítem 1.1.1.1 del Art. 10 la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *a) Representar legal,*



judicial y extrajudicialmente a la institución; (...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) b) Definir la gestión estratégica institucional, mediante la implementación de planes, programas y proyectos, simplificación de trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales; i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...); y,

Que, mediante “INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACION PARA LA EMISION DE UN ACUERDO MINISTERIAL QUE VIABILICE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA”, de fecha 1 de octubre de 2025, elaborado por el Ing. Andres Riera, Líder de la Unidad de Contratación Pública, revisado y aprobado por el Abg. Andres Galindo, Director Administrativo, recomendaron lo siguiente: *“Se recomienda la emisión de un Acuerdo Ministerial que delegue al titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca las facultades atribuibles a la Máxima Autoridad, en el ámbito de la contratación pública, que le permitan gestionar, dentro de su competencia, todas las actividades necesarias, así como la emisión de actos administrativos y documentos para la ejecución de los procesos de contratación pública del Viceministerio en sus fases: 1) preparatoria, 2) precontractual, 3) suscripción, 4) contractual o de ejecución, y 5) evaluación..”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

CAPITULO I. ORDENADOR DE GASTO CORRIENTE

ARTÍCULO. 1.- Delegar al/la titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública para gasto corriente, delegación que le permitirá autorizar el gasto en todos los procedimientos de contratación pública en el ámbito de su competencia, sin límite de monto, lo siguiente:

- a) Autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- b) Iniciar el proceso de contratación;
- c) Aprobar y/o modificar los pliegos;
- d) Designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso;
- e) Cancelar, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso de contratación pública;
- f) Adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato y sus instrumentos complementarios y/o modificatorios; terminación unilateral y de terminación de mutuo acuerdo;



- g) Nombrar administradores de contratos;
- h) Gestionar los reclamos administrativos que se presenten en los procedimientos delegados, hasta su resolución, de conformidad con los requisitos previstos y términos establecidos en la norma aplicable;
- i) Cumplir con las demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, para lo cual, gestionará, expedirá y suscribirá todo acto administrativo o documento que sea necesario;
- j) Suscribir las órdenes de compra de catálogo electrónico, siempre que las necesidades hayan sido generadas por las unidades y proyectos que dependan del Viceministerio de Acuicultura y Pesca. Las contrataciones referentes a compras por catálogo electrónico serán efectuadas por el/la delegado/a desde un monto mayor a 0 sin límite del coeficiente del Presupuesto Inicial del Estado (PIE).”;
- k) Y demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución y de evaluación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución.

CAPÍTULO II.

ORDENADORES DE GASTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 2.- Delegar a los titulares de las Subsecretarías y Gerencias de Proyectos que pertenecen al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública para gasto de inversión, delegación que le permitirá autorizar el gasto en todos los procedimientos de contratación pública en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

- a) Autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- b) Iniciar el proceso de contratación;
- c) Aprobar y/o modificar los pliegos;
- d) Designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso;
- e) Cancelar, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso de contratación pública;
- f) Adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato y sus instrumentos complementarios y/o modificatorios; terminación unilateral y de terminación de mutuo acuerdo;
- g) Nombrar administradores de contratos;



- h) Gestionar los reclamos administrativos que se presenten en los procedimientos delegados, hasta su resolución, de conformidad con los requisitos previstos y términos establecidos en la norma aplicable;
- i) Cumplir con las demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, para lo cual, gestionará, expedirá y suscribirá todo acto administrativo o documento que sea necesario;
- j) Suscribir las órdenes de compra de catálogo electrónico, siempre que las necesidades hayan sido generadas por las unidades y proyectos que dependan del Viceministerio de Acuicultura y Pesca. Las contrataciones referentes a compras por catálogo electrónico serán efectuadas por el/la delegado/a desde un monto mayor a 0 sin límite del coeficiente del Presupuesto Inicial del Estado (PIE).”;
- k) Y demás actividades de las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución y de evaluación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución, de acuerdo a los siguientes coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado (PIE):

AUTORIZADOR DE GASTO	COEFICIENTE (PIE)	
	MAYOR	HASTA
Gerentes de Proyectos	0	0,00002
Subsecretarios	0,00002	0,00008

ARTÍCULO 3.- Las contrataciones cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00008 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), serán aprobadas y autorizadas por el/la Viceministro/a de Acuicultura y Pesca. Cabe indicar que una vez que se cuente con la autorización señalada, el área requirente continuará con el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 4.- Los Programas y Proyectos que no cuenten con un Gerente, solicitarán la autorización de gasto en todos los procedimientos de contratación pública en el ámbito de su competencia por medio de las Subsecretarías cuya responsabilidad de ejecución, supervisión y desarrollo se encuentre a su cargo.

Solamente para estos casos, se aplicarán los siguientes coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado (PIE):



AUTORIZADOR DE GASTO	COEFICIENTE (PIE)	
	MAYOR	HASTA
Subsecretarios	0	0,00008

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Quien ejecute la presente delegación, solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar el trámite correspondiente ante la Contraloría General del Estado, para la obtención del informe de pertinencia, como requisito previo al inicio del procedimiento de contratación en los casos que la Ley lo requiera.

SEGUNDA. - Quien ejecute la presente delegación, observará y cumplirá de manera obligatoria los procedimientos de las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución y de evaluación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por el SERCOP y organismos de control.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de octubre de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA